EXPEDIENTE NO. OCAP-00014-25
CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE SALTADERO
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

RESOLUCIÓN No. 068

Por la cual se autoriza permiso de ocupación de un cauce

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que, el día **25 de noviembre de 2025**, el señor **JOSE DARLING COLORADO SOLIS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.13.105.945 expedida en el Municipio del Charco, Departamento de (Nariño), en calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL FUTURO PAZCIFICO,** identificada con **NIT No. 901.374.921-1**, presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de **OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS**, para el proyecto ***"CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE SALTADERO EN LA VEREDA VAYAVIENDO",*** el cual se encuentra ubicado sobre la fuente hídrica de uso público denominada "**RIO ISCUANDE",** ubicado en el sector embarcadero, comunidad Vayaviendo, en la vereda Vayaviendo, del Municipio Santa Bárbara, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. 780/2025 del 09 de diciembre de 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 06 de enero del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 008 del 16 de enero de 2026** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 008 de la misma fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante **Concepto Técnico No. 008 del 16 de enero de 2026**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN

- Teniendo en cuenta lo descrito en el Informe Técnico No. 008 del 16 de enero de 2026, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue el Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE SALTADERO EN LA VEREDA VAYANVIENDO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA – NARIÑO", a nombre de la UNIÓN TEMPORAL FUTURO PAZCÍFICO con NIT 901374921 – 1 Representada Legalmente por el señor JOSE DARLING COLORADO SOLIS identificado con cédula de ciudadanía N° 13.105.945 expedida en El Charco, Departamento de Nariño. Dicha ocupación se concede bajo las siguientes consideraciones:

2. LOCALIZACIÓN

- El proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE SALTADERO EN LA VEREDA VAYANVIENDO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA – NARIÑO", la cual se encuentra ubicada en el paso de la Fuente Hídrica denominada RÍO ISCUANDÉ en la vereda Vayanviendo, Zona Rural del Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé, Departamento de Nariño, la obra se encuentra construida totalmente, misma que se localiza en las coordenadas 2°16'27" N – 77°55'17" W – 0021 msnm

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

- De acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico No. 008 del 16 de enero de 2026.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- Esta solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce pretende la legalización de la obra ya existente que corresponde al proyecto ejecutado bajo el nombre de "CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE SALTADERO EN LA VEREDA VAYANVIENDO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA – NARIÑO".

5. MARCO LEGAL

- Conforme a lo estipulado en el Decreto No. 1076 de 2015.
- Decreto 769 del 22 de abril de 2014, por el cual se listan las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte.

6. CONCEPTO TÉCNICO

- La Ocupación de Cauce autorizada, podrá ser destinada con exclusividad para la obra correspondiente al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE SALTADERO EN LA VEREDA VAYANVIENDO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA – NARIÑO", la cual se tiene un área correspondiente a 26m^2, que corresponde a 6m^2 de plataforma, 20m^2 que corresponden a la pasarela - escalinata, esta zona se encuentra dentro de la faja inundable del Río Iscuandé, en la en la vereda Vayanviendo, Zona Rural del Municipio

de Santa Bárbara de Iscuandé, Departamento de Nariño. Está estructura se ubica en la coordenada 2°16'27" N – 77°55'17" W – 0021 msnm.

- La ocupación de cauce del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE SALTADERO EN LA VEREDA VAYANVIENDO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA – NARIÑO", se otorga teniendo en cuenta que no presenta obstrucción al libre paso del agua en el sector seleccionado, además, dicha estructura ocupará un área mínima de la rivera y/o cauce total del Río Iscuandé en la vereda Vayanviendo, Zona Rural del Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé, Departamento de Nariño.

- No se podrá realizar ampliaciones sobre la infraestructura del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE SALTADERO EN LA VEREDA VAYANVIENDO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA – NARIÑO"; en caso necesario de realizarse, se debe informar a la Corporación con el fin de tomar las medidas pertinentes.

- La infraestructura del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE SALTADERO EN LA VEREDA VAYANVIENDO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA – NARIÑO", se construyó adaptada solo y exclusivamente para fines de restablecer el tráfico de embarcaciones para el embarque y desembarque de pasajeros y carga en la Vereda Vayanviendo.

- La vigencia de la Ocupación de Cauce es por la duración del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE SALTADERO EN LA VEREDA VAYANVIENDO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA – NARIÑO", a partir de la notificación de la resolución.

- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

CORPONARIÑO adelantara visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. (…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que "*la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización*".

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Concepto Técnico No. 008 del 16 de enero de 2026**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, por lo cual se procede a conceder el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PLAYAS Y LECHOS**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **CONCEDER PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** a nombre de **LA UNION TEMPORAL FUTURO PAZCIFICO**, identificada con Nit No. 901374921-1, a través de su representante legal el señor **JOSE DARLING COLORADO SOLIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.105.945 expedida en el Charco (Nariño), para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE SALTADERO EN LA VEREDA VAYANVIENDO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA – NARIÑO,** el cual se encuentra en el paso de la Fuente Hídrica denominada RÍO ISCUANDÉ en la vereda Vayanviendo, Zona Rural del Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé, Departamento de Nariño, la obra se encuentra construida totalmente, misma que se localiza en las coordenadas 2°16'27" N – 77°55'17" W – 0021 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Ocupación de Cauce autorizada, podrá ser destinada con exclusividad para la obra correspondiente al proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE SALTADERO EN LA VEREDA VAYANVIENDO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA – NARIÑO"**, la cual se tiene un área correspondiente a 26m^2, que corresponde a 6m^2 de plataforma, 20m^2 que corresponden a la pasarela - escalinata, esta zona se encuentra dentro de la faja inundable del Río Iscuandé, en la vereda Vayanviendo, Zona Rural del Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé, Departamento de Nariño. Está estructura se ubica en la coordenada 2°16'27" N – 77°55'17" W – 0021 msnm.

ARTÍCULO TERCERO. La ocupación de cauce del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE SALTADERO EN LA VEREDA VAYANVIENDO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA – NARIÑO"**, se otorga teniendo en cuenta que no presenta obstrucción al libre paso del agua en el sector seleccionado, además, dicha estructura ocupará un área mínima de la rivera y/o cauce total del Río Iscuandé en la vereda Vayanviendo, Zona Rural del Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé, Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO. No se podrá realizar ampliaciones sobre la infraestructura del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE SALTADERO EN LA VEREDA VAYANVIENDO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA – NARIÑO"; en caso necesario de realizarse, se debe informar a la Corporación con el fin de tomar las medidas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. La infraestructura del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE SALTADERO** EN LA VEREDA VAYANVIENDO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA – NARIÑO", se construyó adaptada solo y exclusivamente para fines de restablecer el tráfico de embarcaciones para el embarque y desembarque de pasajeros y carga en la Vereda Vayanviendo.

ARTÍCULO SEXTO. La vigencia de la Ocupación de Cauce es por la duración del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE SALTADERO EN LA VEREDA VAYANVIENDO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA – NARIÑO", a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPONARIÑO adelantara visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO. Serán causales de revocatoria del permiso de ocupación de cauce las contenidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO . El presente documento no implica imposición de servidumbres. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por el interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La ocupación de cauce que se aprueba no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo segundo del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esta Resolución deberá publicarse en los términos legales establecidos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Contra la presente procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el director general, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. NOTIFÍQUESE al señor **JOSE DARLING COLORADO SOLIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.105.945 expedida en el Charco (Nariño), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo decimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

San Juan de Pasto, 09 DE ABRIL DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

proyecto: Andres Felipe Meneses
Abogado Contratista CACP

Revisó: Claudia V
Profesional Especializado oficina jurídica.